



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN – NIT 804.009.75-8
DEMANDADO:	ROSMIRA DE LOS ANGELES CHAPARRO BOTELLO – CC: 36.586.646
RADICADO:	20228408900120220015300
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 07 de octubre de 2022

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.134 y tarjeta profesional No. 265.551 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de ROSMIRA DE LOS ANGELES CHAPARRO BOTELLO, con domicilio y dirección de notificación en la Cra 7 No. 6 - 67 Pailitas (Cesar).

Como título de recaudo ejecutivo aporta tres (3) ejemplares escaneados en formato PDF de los títulos valores (Pagare No. 110-0038-002367699), (Pagare No. 022-0038-003861085) y (Pagare No. 070-0038-003122214). De los cuales, bajo la gravedad del juramento manifiesta que los originales se encuentran bajo custodia del demandante.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, contra ROSMIRA DE LOS ANGELES CHAPARRO BOTELLO, para que cancele las siguientes sumas de dinero:



1. Por la suma liquida en dinero de **CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.060.590.00)** por concepto de **CAPITAL** del pagaré No. **110-0038-002367699**.
 - 1.1. Por la suma de dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el pagaré No. **110-0038-002367699**, desde el día (21) de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma liquida en dinero de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$40.888.722.00)** por concepto de **CAPITAL** del pagaré No. **022-0038- 003861085**
 - 2.1. Por la suma que arroje la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL** del pagaré No. **022-0038-003861085** a la tasa más alta permitida por la ley, desde el veintisiete (27) de enero de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación
3. Por la suma liquida en dinero de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.877.066.00)** por concepto de **CAPITAL** del pagaré No. **070-0038-003122214**
 - 3.1. Por la suma que arroje la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL** del pagaré No. **070-0038-003122214** a la tasa más alta permitida por la ley, desde el diecisiete (17) de junio de 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.134 y tarjeta profesional No. 265.551 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, conforme al poder conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez